

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.

DETEREL 276/2009.

A la : **Comisión Permanente Contratos.**

Atención : **Lic. Mayra Ruíz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Del : **Lic. Welnel Félix**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre el contrato de compra-venta de terrenos
Suscrito entre el Estado dominicano y la Compañía Eduardo
Bogaert, C. PO R A

Ref. : **Expediente No.04868/2008 Oficio No. 5205 d/f. 2/9/2008**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el contrato de compra venta de terrenos de fecha 9 de agosto del año 2007; suscrito entre el Estado dominicano, debidamente representado por **el administrador General de Bienes Nacionales, a la sazón; señor JOSE FRANCISCO ZAPATA PICHARDO**, Y la empresa EDUAREDO BOGAERT C. por A; representada por su presidente EDUARDO BOAERT.

Luego de analizado dicho contrato de venta de terrenos, hemos determinado lo siguiente:

PRIMERO: Se trata de la venta del siguiente Inmueble: Una porción de terreno con una extensión superficial de tres mil cuarenta y seis (3,046) metros cuadrados , ubicados dentro de la parcela numero 103, del Distrito Catastral numero 3, del Distrito Nacional, Lugar sector de Bella Vista.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado para presente operación de compra venta de terreno, es por la suma de de treinta y seis millones quinientos cincuenta y dos mil pesos con 00/1000 (RD\$36,552,000.00), a razón de RD\$12,000.00, el metros, según contrato No.004127, del 9 de agosto de 2007, y su adéndun No.004942, del 9 de junio de 2008. Suma esta que fue pagada por el comprador valor que declara el Estado Dominicano haber recibido, tal como se consigna en el párrafo cuarto del referido contrato,

El contrato de venta se rige según los términos establecidos en el Código Civil, artículo 1108 que expresa de la siguiente manera.

“Cuatro condiciones son esenciales para la validez de una convención 1-El consentimiento de las partes que se obliga; 2- Su capacidad para contratar; 3- Un objeto cierto que forme la materia del compromiso; 4-Una causa lícita en la obligación.”

Hemos comprobado la capacidad para contratar por el **administrador General de Bienes Nacionales, a la sazón; señor JOSE FRANCISCO ZAPATA PICHARDO,** facultad que le fue otorgada por el Poder Ejecutivo mediante el poder numero 35-08 de fecha 19 de diciembre del año 2008, del presente análisis Jurídico, analizados estos y los demás documentos que componen el presente expediente; entendemos que jurídicamente procede la transacción.

Por lo que **RECOMENDAMOS** a la comisión encargada que al abocarse a su estudio, renda informe favorable del mismo.

Atentamente,

Lic. Welnel Félix F.
Director Departamento Técnico
de Revisión Legislativa.